



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de marzo de 2007

Resolución 1749 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5650ª sesión,
celebrada el 28 de marzo de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 1005 (1995), de 17 de julio de 1995, 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995, 1013 (1995), de 7 de septiembre de 1995, 1053 (1996), de 23 de abril de 1996, y 1161 (1998), de 9 de abril de 1998,

Habiendo examinado el informe que presentó el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda el 28 de diciembre de 2006 (S/2006/1049) y teniendo en cuenta el informe que expuso oralmente el Presidente de ese Comité el 13 de marzo de 2007,

Tomando nota de la carta de fecha 2 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/2007/121), en que se solicitaba que se pusiera fin a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995),

Recordando que el 1º de septiembre de 1996 se levantaron las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994), de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995) y reafirmando las medidas impuestas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995),

Destacando la importancia de que todos los Estados, en particular los de la región, cooperen con los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 918 (1994) y 1533 (2004), así como con el Grupo de Expertos establecido en la resolución 1533 (2004) en el cumplimiento de su mandato, que se prorrogó en la resolución 1698 (2006),

Destacando también la necesidad de que los Estados de la región aseguren que las armas y los pertrechos que se les suministren no se desvíen hacia grupos armados ilegales ni sean utilizados por esos grupos,

Acogiendo con satisfacción los acontecimientos positivos ocurridos en Rwanda y la región de los Grandes Lagos, en particular que el 15 de diciembre de 2006 se firmara en la segunda Cumbre de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Nairobi (Kenya), el Pacto sobre seguridad, estabilidad y desarrollo en la región de los Grandes Lagos, y alentando a



los signatarios a que ratifiquen cuanto antes el pacto y tomen las disposiciones necesarias para hacerlo efectivo con rapidez,

Reiterando el llamamiento dirigido a los Estados de la región para que sigan profundizando su cooperación con miras a consolidar la paz en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* poner fin con efecto inmediato a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995);

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
